



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **ELSA MERCADO QUINTERO Y PREMIOT HERRERA MORENO**, mediante apoderado judicial, en contra de **LUIS ACOSTA CORREA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, identificado con la radicación **2017-00148-00**, que se encuentra pendiente recurso de reposición presentado dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

Malambo, 25 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el curso de reposición interpuesto por la parte demandante contra del auto proferido el 17 de enero de 2023, y notificado por estado el día 23 de enero de 2023, a través del cual se decreta la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

ANTECEDENTES

ELSA MERCADO QUINTERO Y PREMIOT HERRERA MORENO, mediante apoderado judicial, instauraron demanda de **PERTENENCIA** contra **LUIS ACOSTA CORREA**. Durante el trámite de la demanda se profiere actuación datada del 01 de noviembre de 2022, por la cual, se requiere a la parte demandante para que aporte corrección de la valla junto con las respectivas evidencias, en un término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de la providencia.

Vencido el término anteriormente otorgado, se profiere auto del 17 de enero de 2023, dando la terminación del proceso, por el incumplimiento de la carga procesal de corrección y publicidad de la valla tal como se había ordenado

Posteriormente, la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto antes referido, dando trámite al presente pronunciamiento. Dentro del recurso manifiesta:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dentro del recurso presentado por el apoderado de la parte demandante el Dr. **LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ** el día 26 de enero de 2023, manifiesta:



“...se indica que no se dio cumplimiento a la carga ordenada mediante auto fechado 1 de noviembre de 2022 y notificado el 2 de noviembre de 2022, teniéndose plazo para cumplir la carga hasta el 19 de diciembre de 2022, carga que en efecto se cumplió mediante correo enviado al Despacho el 19 de diciembre de 2022 a las 10:50 am, para lo cual envió soporte; de acuerdo a lo anterior solicito se revoque el auto impugnado y en consecuencia se continúe la instancia.”

CONSIDERACIONES

Ahora bien, la parte demandante interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de término contra el auto que da por terminado el proceso. En cuanto al recurso de reposición en mención, se tramita conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*, ello significa que, es la autoridad que profirió la actuación quien deberá revocar, reformar o confirmar la decisión, siendo el objetivo mismo del recurso, ya que en caso del juez incurrir en error al momento del pronunciamiento, sea este quien promueva nueva actuación ajustada a derecho.

Frente a lo manifestado por el recurrente, observa el despacho que tal como fue enunciado por este, se allegó al correo electrónico del despacho el día 19 de diciembre de 2023, las fotos de la valla en atención al requerimiento efectuado por esta agencia judicial en auto del 01 de noviembre de 2022, en el cual se otorgó un término improrrogable de 30 días para dar cumplimiento a la orden, término que vencía el día en que fue allegado el memorial con lo requerido.

Siendo así, se determina que le asiste derecho a la parte demandante por cumplir lo requerido dentro del término otorgado, así las cosas, se tiene que resultar procedente continuar con el trámite de la demanda y deberá ordenarse la inclusión de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, tal como viene ordenado en el artículo 375 del C.G.P, y por ser esta la actuación subsiguiente.

Por otro parte, el Dr. **LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ**, quien presentó el recurso como apoderado de la parte demandante, allegó nuevo memorial el día 28 de febrero de 2023, por el cual sustituye el poder a él conferido al Dr. **DAVID DANILO ACOSTA PÉREZ**, el cual se identifica con C.C. 1.123.303.028, y tarjeta profesional No. 372.613 del C.S.J.



Lo anterior, se fundamente en el artículo 75 del C.G.P, parágrafo 6, en relación a la sustitución del poder. El cual reza:

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Una vez determinado que el apoderado de la parte demandante, no cuenta con impedimento u prohibición para sustituir poder, resulta procedente acceder a la solicitud de sustitución de poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto datado del 17 de enero de 2023, y notificado por estado el día 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quiénes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De conformidad a lo preceptuado en el último inciso del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: ACCEDER a la **SUSTITUCIÓN** de poder presentada por el profesional del derecho el señor **LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ**, identificado con C.C. 3.413.606 y T.P. 152.125 del C.S.J, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso a **DAVID DANILO ACOSTA PÉREZ**, identificado(a) con C.C. 1.123.303.028., y T.P. 372.613 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 141**
Hoy 28 DE AGOSTO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15c1aa2b40c9dae30f81a7c373ac7bebb53d6dd14be086e0a987826453c5264**

Documento generado en 25/08/2023 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>